

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1332

Rad. 2022-00284-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la solicitud de reforma de la demandada presentada por la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, propuesto por el señor MANUEL EDUARDO MILLAN BARBOSA, en contra de la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE, en la cual reforma adicionando los hechos tercero y cuarto de la demanda, lo que el despacho considera pertinente, de conformidad con el artículo 93 del C. G. P.

El apoderado judicial de la parte demandante, indica allegar notificación demanda, el que una vez revisado, considera el despacho que ésta no reúne los requisitos de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P., ni la ley 2213 de 2022, pues no aparece constancia alguna enviada a la dirección física o electrónica de la demandada, que realizarse a través del correo electrónico, ésta se debe realizar por la secretaría del juzgado, como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y en esta providencia.

Por lo cual, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ADMITIR la **REFORMA** de la demanda que para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, ha propuesto el señor MANUEL EDUARDO MILLAN BARBOSA, en contra de la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE, en cuanto a la adición de los hechos terceros y cuarto de la demanda.

2°. NOTIFIQUESE esta providencia a la demandada, señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE, y córrasele traslado de la reforma de la demanda por el término de veinte (20) días, para que si a bien lo tiene, le de contestación a la debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y traslado a la dirección electrónica aportada en la demanda, teniendo en cuenta que la demandada no se ha notificado.

3°. NOTIFICAR igualmente el contenido de esta providencia al Procurador Noveno Judicial de Familia y a la Defensora de Familia, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4°. ABSTENERSE de tener por efectuada la notificación a la demandada, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>200</u>,</p> <p>HOY <u>17 NOVIEMBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f5083d370277b3aa8e1c261ce479fbcc43542e396d0f70ecb953bf39a352ae**

Documento generado en 16/11/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>